

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "HOSPITAL SAN VICENTE",  
PRESENTADO POR DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°P: 00141**

**RANCAGUA, 27 MAY 2019**

**VISTOS:**

1. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), sobre un proyecto, denominado "Hospital San Vicente" (el "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, formalizados con fecha 14 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), presentada por don Fabio López Aguilera como Director (S) del Servicio de Salud O'Higgins (en adelante, el "Proponente").
2. El Oficio Ord. N°570 de fecha 20 de febrero de 2019, donde acompaña por escrito los antecedentes publicados electrónicamente con fecha 14 de febrero de 2019, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre un proyecto, denominado "Hospital San Vicente", presentado por don Fabio López Aguilera como Director (S) del Servicio de Salud O'Higgins.
3. La Carta N°114 de fecha 26 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes técnicos de fondo al Proponente de la consulta de pertinencia al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°742 de fecha 8 de marzo de 2019, presentado por el Proponente de la consulta de pertinencia al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, donde solicita ampliar plazo para dar respuestas a la Carta N°114 de fecha 26 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
5. La Resolución Exenta N°60 de fecha 20 de marzo de 2019, que Amplia Plazo al Proponente de la consulta de pertinencia al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. N°1104 de fecha 18 de abril de 2019, presentado por el Proponente, en respuesta a la Carta N°114 de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, entregando los mayores antecedentes técnicos de fondo solicitados.
7. El Oficio Ord. N°220 de fecha 24 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando pronunciamientos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a

los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MINVU, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI de Salud, Dirección Regional de Vialidad, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, y, a la I.M. de San Vicente.

8. El Oficio Ord. N°905 de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por la SEREMI de Salud de la Región, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019 individualizado en el Visto N°7 de la presente resolución.
9. El Oficio Ord. N°817 de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019 individualizado en el Visto N°7 de la presente resolución.
10. El Oficio Ord. N°484 de fecha 9 de mayo de 2019, emitido por la I.M. de San Vicente, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019 individualizado en el Visto N°7 de la presente resolución.
11. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°4 de la presente Resolución.
12. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
13. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre un proyecto, denominado "Hospital San Vicente", y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, señalan lo siguiente:
  - a. El Proyecto se localizará en la Región de O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, un terreno urbano de 34.680 m<sup>2</sup> (Rol número 211-210), por el lado poniente de la calle Av. El Cristo, a 910 m aproximadamente de la Ruta H-66 G (Carretera de la Fruta).
  - b. Conforme al Certificado de Informaciones Previas N°194 de fecha 8 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I.M. de San Vicente, el emplazamiento del proyecto se encuentra al interior del área urbana, regulada por el Plan Regulador de San Vicente, aprobado mediante Resolución N°72/2006 del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins (Aprueba Reformulación Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua), al interior de una zona con usos de suelo ZU-3, correspondiente a una Zona

Residencial Mixta 3, cuyos usos permitidos incluyen equipamiento a escalas mediana menor y básica del tipo de salud tales como: hospitales, clínicas, postas, consultorios, hogar de acianos y casas de reposo. El terreno no se considera emplazado en área de riesgo ni de protección de ningún tipo.

- c. En específico, la ubicación del “Hospital de San Vicente” se encontraría inserta en el siguiente polígono georreferenciado, entregado por el Proponente en el Plano del Proyecto Estudio de Topografía, Normalización Hospital San Vicente, Región de O’Higgins, corresponde a:

Coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso S			
Vértices	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota
1	6.187.945	307.031	223.158
2	6.187.848	307.021	223.081
3	6.187.769	306.988	223.278
4	6.187.667	306.963	223.495

- d. En los antecedentes ingresados a esta Dirección Regional del SEA, con fecha 18 de abril de 2019, se adjuntan los Planos de: Proyecto Estudio de Topografía, Normalización Hospital San Vicente, Región de O’Higgins, Partido General Normalización Hospital San Vicente (láminas 1,2,3 y 4).
- e. La superficie de intervención declarada corresponde en la lamina n°1 del Plano Partido General Normalización Hospital San Vicente, señala una superficie de intervención del proyecto de 34.680 m<sup>2</sup>, y de una superficie a edificar de 13.534 m<sup>2</sup>, con un coeficiente de constructibilidad proyectado de 0,39, y de ocupación del suelo de 0,23, con una altura máxima de 2 pisos de la edificación.
- f. El proyecto “Hospital San Vicente”, considera principalmente un total de 60 camas, dos pabellones quirúrgicos de cirugía mayor, una sala de parto integral, y 34 boxes de atención; en un edificio de atención abierta, el cual enfrenta la calle por el lado norte, un segundo edificio de urgencia y administración, separado del primero por una plaza de acceso el cual también enfrenta la calle, y un tercer edificio hacia el interior del predio compuesto por cuatro módulos regulares separados por patios longitudinales, el cual contiene los apoyos clínicos y técnicos en el primer piso, y las hospitalizaciones, orientadas hacia el norte, en el segundo.
- g. El proyecto considera 149 estacionamientos, con una población flotante diaria de 1.000 personas, esto considerando que la carga de ocupación máxima del edificio es de 2.300 personas.
- h. El Proponente declara que a futuro realizará un estudio vial básico, el cual determinará las consideraciones de ensanche, puntos de acceso, cruces peatonales, semáforos, paraderos, y demás aspectos relativos a definir.
- i. Se indica que este proyecto posee factibilidad por parte de la Empresa ESSBIO S.A., en donde se indica que existe alcantarillado y agua potable.
- j. El objetivo del Proyecto corresponde a uno del tipo del equipamiento de salud, en consideración a lo señalado en los literales anteriores.
- k. El proyecto se encuentra inserto al interior de una zona declarada saturada por MP 10 mediante el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES, y saturada por MP 2.5 declarada mediante D.S. N°43/2018 del MMA.

2. El Proyecto "Hospital San Vicente", presentada con fecha 14 de febrero de 2019, no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°220 de fecha 24 de abril de 2019, solicitó pronunciamientos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MINVU, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI de Salud, Dirección Regional de Vialidad, todos los anteriores de la Región de O'Higgins, y, a la I.M. de San Vicente.

4.1 Al respecto mediante Oficio Ord. N°905 de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por la SEREMI de Salud de la Región, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019, indicó que analizado el tenor del documento, y considerando lo señalado en el artículo 2° literales g.1), g.2) g.3) y g.4) y lo indicado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, y tomando como base lo indicado en el literal g) en base a lo presentado por el Proponente el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

4.2 Al respecto mediante Oficio Ord. N°817 de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019, indicó que el Proyecto no está dentro del área de administración de dicho Servicio.

4.3 Por último, indicar que mediante Oficio Ord. N°484 de fecha 9 de mayo de 2019, emitido por la I.M. de San Vicente, en respuesta al Oficio Ord. N°220/2019, indico que de acuerdo a los instrumentos de gestión territorial y sus competencias el Proyecto no altera las concentraciones de material particulado presentes en la zona, ya que el emplazamiento de este se sitúa en el radio periurbano de la comuna, específicamente al poniente del centro urbano, en donde existe un bajo nivel de asentamiento, buenos niveles de ventilación por la cercanía a fuentes hídricas que favorecen la dispersión de posibles contaminantes. Es por lo cual este organismo no considera pertinente el ingreso al SEIA.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, y en los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, los pronunciamientos que emitan los órganos de administración del Estado con competencia ambiental solicitados en el marco de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, son facultativos y no vinculantes para establecer el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA.
6. Que, esta consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materia de ingreso al SEIA, corresponde a un proyecto y por lo tanto su análisis debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

En este contexto la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponde sea analizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal h), Sub-literal h.1), y literal p) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica:

3.1 *“Literal h: Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

El Proyecto se encuentra inserto al interior del polígono del área declarada saturada por MP10, mediante el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES, el cual “Declara Zona Saturada por PM10 al Valle Central de la Región de O’Higgins”; y al interior de la zona declarada saturada por MP 2.5, mediante D.S. N°42/2018 del Ministerio de Medio Ambiente, “Declara Zona Saturada por PM 2.5 al Valle Central de la Región de O’Higgins”.

*Sub literal h.1): Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características: (Énfasis agregado).*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

El objetivo del Proyecto “Hospital san Vicente” corresponde a uno del tipo del equipamiento de salud, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°47/1992 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que indica en el artículo 1.1.2 a equipamiento como: “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala*”, de salud: “*en establecimientos destinados principalmente a la prevención, tratamiento y recuperación de la salud, tales como: hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas, centros de rehabilitación, cementerios, y crematorios*”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.133 de la citada norma.

El Hospital de San Vicente respecto de su magnitud corresponderá a un equipamiento del tipo de salud a una escala mediana, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, corresponde a aquellos “*que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas*”, y en relación a este punto la carga de ocupación declarada por el Proponente alcanzará una carga de ocupación máxima de 2.300 personas. (Énfasis agregado).

El Proponente declara que a futuro realizará un estudio vial básico, el cual determinará las consideraciones de ensanche, puntos de acceso, cruces peatonales, semáforos, paraderos, y demás aspectos relativos a definir, no obstante, lo anterior el Proyecto, no considera incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.

Por lo anteriormente indicado, el proyecto “Hospital San Vicente no le resulta aplicable la tipología establecida por el legislador en el artículo 3° literal h), h.1) h.1.1) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas.*

La superficie de intervención declarada corresponde en la lámina n°1 del Plano Partido General Normalización Hospital San Vicente, señala una superficie de intervención del proyecto de 34.680 m<sup>2</sup>, correspondiente a 3,468 hectáreas; y de una superficie a edificar de 13.534 m<sup>2</sup>, correspondiente a 1,3534 hectáreas.

Por lo anteriormente indicado, el proyecto “Hospital San Vicente no le resulta aplicable la tipología establecida por el legislador en el artículo 3° literal h), h.1) h.1.3) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*h.1.4 Que, consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

El proyecto considera 149 estacionamientos, con una población flotante diaria de 1.000 personas, esto considerando que la carga de ocupación máxima del edificio es de 2.300 personas.

Por lo anteriormente indicado, el proyecto "Hospital San Vicente no le resulta aplicable la tipología establecida por el legislador en el artículo 3° literal h), h.1) h.1.4) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*3.2 "Literal p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

El Proyecto se localizará en la Región de O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, un terreno urbano de 34.680 m<sup>2</sup> (Rol número 211-210), por el lado poniente de la calle Av. El Cristo, a 910 m aproximadamente de la Ruta H-66 G (Carretera de la Fruta).

Conforme al Certificado de Informaciones Previas N°194 de fecha 8 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I.M. de San Vicente, el emplazamiento del proyecto se encuentra al interior del área urbana, regulada por el Plan Regulador de San Vicente, aprobado mediante Resolución N°72/2006 del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins (Aprueba Reformulación Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua), al interior de una zona con usos de suelo ZU-3, correspondiente a una Zona Residencial Mixta 3, cuyos usos permitidos incluyen equipamiento a escalas mediana menor y básica del tipo de salud tales como: hospitales, clínicas, postas, consultorios, hogar de acianos y casas de reposo. El terreno no se considera emplazado en área de riesgo ni de protección de ningún tipo.

No obstante, lo anterior, el Proponente deberá tener presente lo señalado en el artículo 1° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el D.S. N°484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, frente a cualquier hallazgo arqueológico, resultado de alguna las obras, actividades y/o acciones a ejecutar por el Proyecto.

Por lo anteriormente indicado, el proyecto "Hospital San Vicente no le resulta aplicable la tipología establecida por el legislador en el artículo 3° literal p) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el Proyecto denominado "Hospital San Vicente", presentada con fecha 14 de febrero de 2019, y complementado con los antecedentes ingresados con fecha 18 de abril del 2019, por el Proponente, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° en literal h), Sub-literal h.1), y literal p) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEA, sobre el proyecto denominado "Hospital San Vicente"; presentada con fecha 14 de febrero de 2019, y complementado con los antecedentes ingresados con fecha 18 de abril del 2019, por don Fabio López Aguilera, Director (S) del Servicio de Salud O'Higgins, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, no requiere su ingreso obligatorio al SEIA, por cuanto no tipifica respecto de su magnitud en los literales h) y p) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, según se detalla en los considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Fabio López Aguilera, en representación legal del Servicio de Salud O'Higgins, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**

**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/CHRYL SP

OFFPAR/2019/Res/058

- Sr. Fabio López Aguilera, Directo (S) Servicio de Salud Región de O'Higgins, Avda. Alameda N°609, comuna de Rancagua.

C.c.:

- I.M. San Vicente.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Hospital San Vicente". ID. PERTI- 2019-476
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto "Hospital San Vicente". ID. PERTI- 2019-476. Carpeta N°15/2019
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.